



CORDOBA

RESOLUCIÓN 48/2016

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)

Incrementase el aporte que deben efectuar los Afiliados Obligatorios Directos en las incorporaciones de Beneficiarios Voluntarios Indirectos.

Del: 06/04/2016; Boletín Oficial 26/04/2016.

VISTO el Expediente N° 0088-097097/2012 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), y

CONSIDERANDO

Que mediante el citado expediente se tramitó el aporte fijado por Resolución N° 0229/12, N° 0040/13, 0040/13, N° 0043/14 y [0052/15](#), que deben efectuar los Afiliados Obligatorios Directos para las incorporaciones de beneficiarios Voluntarios Indirectos detallados expresamente en el artículo 9° de la Ley N° [9277](#).

Que el artículo 32° de la ley N° [9277](#), determina “Los recursos de la APROSS se constituirá por...” “...d) Los aportes adicionales establecidos de acuerdo a las previsiones del artículo 9 de la presente Ley...”;

Que el artículo 9°: “LOS Afiliados Obligatorios Directos mencionados en el artículo 6° - incisos a) y b)- podrán incorporar como Beneficiarios Voluntarios Indirectos a las personas que se detallan a continuación, mediante el pago de un aporte adicional que fijará y adecuará periódicamente el Directorio de la APROSS:

- a) El o la cónyuge, el conviviente o la conviviente en situación de pareja que sea beneficiario del Sistema Nacional del Seguro de Salud o tenga otra obra social nacional, provincial o municipal;
- b) El o la ex cónyuge del Afiliado Obligatorio Directo;
- c) Los hijos e hijas de un Afiliado Obligatorio Directo o de su cónyuge o conviviente, mayores de edad y hasta los veintiséis (26) años, que no cursen estudios regulares oficialmente reconocidos;
- d) Las nueras, yernos, nietos y nietas de los Afiliados Obligatorios Directos, en todos los casos hasta los veintiséis (26) años de edad;
- e) Los ascendientes directos en primer grado con recursos propios o que cuenten con otro beneficio social o previsional;
- f) Los ascendientes directos en segundo grado, padrastrós y madrastras, y
- g) Los hermanos solteros menores de treinta (30) años a cargo del Afiliado Obligatorio Directo. El límite de edad no rige en caso de discapacidad certificada por la autoridad sanitaria competente (cfr. Leyes nacionales Nros. [22431](#) y [25504](#)).”.

Que la Sub Dirección de Jurisdicción Económica Financiera mediante Informe de su competencia, considera pertinente actualizar los valores del aporte adicional para los Beneficiarios a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° [9277](#) e incorporar el recargo por edad, todo ello acorde a los principios de solidaridad y equidad que deben regir el sistema de seguro de salud.

Que el ajuste del aporte adicional citado precedentemente y su recargo por edad de los Beneficiarios Voluntarios Indirectos a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° [9277](#), deberá ser puesto en vigencia conforme cronograma detallado en el ANEXO UNICO del presente acto.

Que el Directorio de la APROSS está facultado para definir periódicamente el aporte

adicional e incluir los recargos que considere conveniente.

Que el Área de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con los artículos 9° y 26° de la Ley N° [9277](#).

POR TODO ELLO,

El Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- INCREMENTASE el aporte que deben efectuar los Afiliados Obligatorios Directos en las incorporaciones de Beneficiarios Voluntarios Indirectos establecidos en el artículo 9° de la Ley N° [9277](#), conforme el detalle incorporado en el ANEXO UNICO del presente acto.

Art. 2°.- INCORPORASE al aporte relacionado precedentemente, un recargo por edad de los Beneficiarios Voluntarios Indirectos a cargo de los Afiliados Obligatorios Directos, conforme el detalle incorporado en el ANEXO UNICO del presente acto.-

Art. 3°.- DISPONESE que tanto el incremento del aporte como el recargo por edad a que se refieren los Artículos 1° y 2° precedentes, tendrán vigencia a partir del 1° de Abril del año 2016.-

Art. 4°.- INSTRÚYASE a la Sub Dirección de Jurisdicción Económica Financiera, al Área de Comunicaciones y al Departamento de Proyectos Informáticos, a tomar las medidas pertinentes, a fin de implementar lo dispuesto precedentemente.-

Art. 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, póngase en conocimiento de la Sindicatura, publíquese y archívese.-

Cr. Raúl Gigena, Presidente

Dr. Carlos Richarte Aguiar, Vicepresidente

Dr. Hector José Ojeda, Vocal

Prof. Graciela Fontanesi, Vocal

Sr. Walter Villarreal, Vocal


ANEXO:

VALOR APOORTE BENEFICIARIOS VOLUNTARIOS INDIRECTOS – ART. 9 LEY N° 9277

Valor Actual	Valor a partir del 01/04/2016
\$ 260,00	\$ 300,00


RECARGO POR EDADES

RECARGO MAYORES DE 50 AÑOS	\$ 155,00
RECARGO MAYORES DE 61 AÑOS	\$ 295,00
RECARGO MAYORES DE 71 AÑOS	\$ 440,00
RECARGO MAYORES DE 81 AÑOS	\$ 585,00


Dr. HECTOR JOSE OJEDA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.


Dr. CARLOS RIQUEARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.


WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.


Fta. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.


Cr. RAÚL BIGENA
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

0048 / 16